



Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad. 505904089001 2017 00010 00
De Cecilia Rodríguez Caicedo
Vs. Luis Fernando Cabrales Lizcano

INFORME SECRETARIAL. Puerto Rico - Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aprobar el remate. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico - Meta, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020)

El día 20 de octubre de 2020, tuvo lugar en este Juzgado el remate del 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, casa de habitación urbana ubicada sobre la calle 15 N° 8B-22 del barrio Villa Suarez II del municipio de Puerto Rico- Meta, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 236-69910, respecto de la cuota parte del dominio que le corresponde al demandado LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO, habiendo sido rematado por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 13.650.000.00) y como mejor y único postor, se hizo la adjudicación a la señora CENaida MENDEZ QUICAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.121.418.488 de Puerto Rico - Meta.

El remate se anunció al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes, siguiendo las directrices dadas por la administración Judicial en Villavicencio, dada la emergencia sanitaria en tiempos de pandemia.

La rematante, pagó el precio del remate así: la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.600.000.00), que consignó como porcentaje para hacer postura, según título de depósito judicial N° 445230000001163, de fecha 19 de octubre de 2020, en la cuenta de depósitos judiciales N° 505902042001, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO META que tiene en el Banco Agrario de Colombia SA, y dentro del término de los 5 días posteriores a la adjudicación del remate consignó a la misma cuenta la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.050.000.00), según copia de la consignación de depósito judicial N° 445230000001165, de fecha 22 de octubre de 2020, como saldo para completar el valor de la oferta de la subasta. Además, presentó Copia de la consignación del 5% es decir (\$682.500.00) como impuesto al remate en la cuenta especial CSJ CTA. N°3-0820-000635-8 CSJ IMPUESTO AL REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN Convenio 13477, del mismo Banco Agrario en la fecha 22 de octubre de 2020, y copia del pago a la DIAN por valor del 1%, para ello consignó el valor de (\$137.000.00) en la misma fecha 22 de octubre de 2020.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de inmuebles, es procedente impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art-. 530 del C.P.C.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes el remate del 50% del bien inmueble predio urbano ubicado en la calle 15 N° 8B-22 del barrio Villa Suarez II del municipio de Puerto Rico- Meta, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 236-69910, respecto de la cuota parte del dominio que le corresponde al demandado LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO.
- 2.- Inscribese el remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria N. 236-69910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta.
- 3.- Decrétese el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado. - Ofíciase al respectivo registrador y al Secuestre para que haga entrega del inmueble.
- 4.- Expídase al rematante copia de la diligencia de remate y de este auto para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.
- 5.- Alléguese a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias de registro.
- 6.- Entréguese al ejecutante el producto del remate hasta la concurrencia de su crédito.
- 7.- Por secretaria actualícese las costas del proceso, las cuales serán canceladas con el producto del remate a la ejecutante.
- 8.-Ordénese al Banco Agrario de Colombia, hacer los fraccionamientos y pagos respectivos.
- 9.- Fíjese la suma de \$400.000.00 como honorarios definitivos para la secuestre, a cargo del ejecutante.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ